

Fe de erratas: Ley 27430 y Decreto 1112/2017. Reforma Tributaria. Ganancias. Residentes locales. Rentas del exterior



En la edición del Boletín Oficial 33.781 del día viernes 29 de diciembre de 2017, página 26, Aviso N° 102114/17, donde se publicó la citada norma, se **deslizó** el siguiente error involuntario **en el artículo 71° inciso i), último párrafo: Imputación de ganancias y gastos**

FE DE ERRATAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Ley 27430 (BO. 29/12/2017)

BO. 17/01/2018

En la edición del Boletín Oficial N° 33.781 del día viernes 29 de diciembre de 2017, página 26, Aviso N° 102114/17, donde se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error involuntario en el artículo 71° inciso i), último párrafo.

Donde dice:

La imputación de las rentas a que se refieren los incisos d), e) y precedentes, será aquella que hubiera correspondido aplicar por el sujeto residente en el país, conforme la categoría de renta de que se trate, computándose las operaciones realizadas en el ejercicio de acuerdo con las normas relativas a la determinación de la renta neta, conversión y alícuotas, que le hubieran resultado aplicables de haberlas obtenido en forma directa. La reglamentación establecerá el tratamiento a otorgar a los dividendos o utilidades originados en ganancias que hubieran sido imputadas en base a tales previsiones en ejercicios o años fiscales precedentes al que refiera la distribución de tales dividendos y utilidades.

Debe decir:

La imputación de las rentas a que se refieren los incisos d), e) y **f)** precedentes, será aquella que hubiera correspondido aplicar por el sujeto residente en el país, conforme la categoría de renta de que se trate, computándose las operaciones realizadas en el ejercicio de acuerdo con las normas relativas a la determinación de la renta neta, conversión y alícuotas, que le hubieran resultado aplicables de haberlas obtenido en forma directa. La reglamentación establecerá el tratamiento a otorgar a los dividendos o utilidades originados en ganancias que hubieran sido imputadas en base a tales previsiones en ejercicios o años fiscales precedentes al que refiera la distribución de tales dividendos y utilidades.

NR: se incorpora el inc. f)